



Nº 74

LA PLATA, viernes 14 de octubre de 2011.

EL SEÑOR MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD COMUNICA

SUMARIO * RESOLUCIONES Nº 673, 1136, 1747, 2392, 2741, 2777 Y 2789, SANCIONANDO PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA.
* RESOLUCIONES Nº 1772, 2736 Y 2479, SANCIONANDO A CIUDADANOS.
* SUPLEMENTO DE CAPTURAS.
* SUPLEMENTO DE AVERIGUACIÓN DE PARADERO.

PARA CONOCIMIENTO DEL PERSONAL

LA PLATA, 24 de febrero de 2011.

VISTO el expediente Nº 21.100-958.788/10 correspondiente a la causa contravencional Nº 5.984, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada ORGANIZACIÓN M.A.M. S.R.L., y

CONSIDERANDO:

Que mediante el acta de fojas 1 y 2, labrada el 4 de agosto de 2010, en la sede social autorizada de ORGANIZACIÓN M.A.M. S.R.L., sita en Avenida Jauretche Nº 1.373, piso 2º, departamento 6 de la localidad y partido de Hurlingham; se constató que la citada prestadora de servicios de seguridad privada dejó de funcionar en el domicilio consignado, circunstancias corroboradas por el testigo Oscar Alberto CARBONE, DNI Nº 4.876.269;

Que la entonces Dirección de Habilitaciones y Registro, certificó que la empresa ORGANIZACIÓN M.A.M. S.R.L., se encuentra habilitada como prestadora de servicios de seguridad privada mediante Resolución Nº 1.185 de fecha 4 de diciembre de 2002, con última sede social autorizada en Avenida Jauretche Nº 1.373, piso 2º, departamento 6 de la localidad y partido de Hurlingham;

Que debidamente emplazada, la imputada no compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto Nº 1.897/02 y, como tal, participa de las características de los instrumentos públicos, en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, de los hechos cumplidos por los funcionarios intervinientes o pasados ante su presencia;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la prestadora de servicios de seguridad privada ORGANIZACIÓN M.A.M. S.R.L. ha dejado de funcionar en sede social autorizada sita en Avenida Jauretche Nº 1.373, piso 2º, departamento 6 de la localidad y partido de Hurlingham;

Que la Ley N° 12.297, en su artículo 24 inciso d) obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada a contar con una sede dentro del territorio provincial en la que se deberá conservar toda la documentación requerida por la normativa vigente, la que será considerada domicilio legal de la empresa, para cuyo cambio o modificación deberá requerirse autorización previa a la Autoridad de Aplicación, conforme lo preceptuado por el artículo 28 inciso b) de la ley citada;

Que el artículo 56 de la Ley N° 12.297, establece: "La Autoridad de Aplicación procederá a imponer sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, la suspensión inmediata y la ulterior cancelación de la habilitación cuando sobrevengan causas o motivos que hubieren obstado otorgar la habilitación respectiva en los términos previstos en la presente ley.";

Que Asesoría Letrada emitió dictamen en su condición de Órgano Asesor;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 1°, 9° y 18 de la Ley N° 13.757 y sus modificatorias, artículo 45 de la Ley N° 12.297 y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 52 y 54 de la norma citada en último término;

Por ello,

**EL MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada ORGANIZACIÓN M.A.M. S.R.L., con sede social autorizada en Avenida Jauretche N° 1.373, piso 2°, departamento 6 de la localidad y partido de Hurlingham y domicilio constituido en el asiento del Ministerio de Justicia y Seguridad de la Provincia de Buenos Aires; con cancelación de la habilitación, por haberse acreditado plenamente en autos que carece de una sede dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires (artículos 24 inciso d), 28 inciso b), 47 inciso h) y 56 de la Ley N° 12.297 y artículo 24 inciso d) del Decreto N° 1.897/02).

ARTÍCULO 2°.- Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 3°.- Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Oficina Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Justicia y Seguridad y en el Boletín Oficial una vez firme que se encuentre la presente. Cumplido, archivar.

**RESOLUCIÓN N° 673.
EXPEDIENTE N° 21.100-958.788/10.**

**Dr. RICARDO CASAL
Ministro de Justicia y Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires**

LA PLATA, 28 de marzo de 2011.

VISTO el expediente N° 21.100-389.737/08, correspondiente a la causa contravencional N° 5.171, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada GUARDIA REAL S.A., y

CONSIDERANDO:

Que mediante el acta de fojas 1 y 2, labrada el 29 de septiembre 2008, en un objetivo denominado "PLUMARI SA.", sito en la calle Santiago del Estero N° 1.467 de la localidad y partido de Lanús; se constató la presencia del vigilador de la empresa GUARDIA REAL S.A., Leonardo Mario GOMEZ, DNI N° 26.788.444, quien se encontraba realizando tareas de seguridad y vigilancia, vestía uniforme con logo de la encartada, carecía de credencial habilitante y poseía un equipo de comunicaciones marca Motorola, modelo i 205, serie N° 000600263245460;

Que la prestadora de servicios de seguridad privada GUARDIA REAL S.A., se encuentra habilitada mediante Resolución N° 3.300 de fecha 25 de septiembre de 2000, con sede social autorizada en la calle Tupac Amaru N° 156 de localidad y partido de San Isidro;

Que la entonces Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, certificó que al momento de la inspección, la encartada no poseía declarados objetivos, personal, equipos de comunicaciones vehículos ni armamento alguno ante la Autoridad de Aplicación;

Que debidamente emplazada, la imputada no compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y, como tal, participa de las características de los instrumentos públicos, en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, de los hechos cumplidos por los funcionarios intervinientes o pasados ante su presencia;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en el presente, ha quedado debidamente acreditado que la empresa GUARDIA REAL SA., se encontraba al momento de efectuarse la constatación, prestando un servicio de seguridad privada, sin haber comunicado en tiempo y forma la celebración del contrato, con personal que carecía de alta de vigilador y utilizaba un equipo de comunicaciones no declarado ante la Autoridad de Aplicación;

Que la Ley N° 12.297 obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada a través de su Jefe de Seguridad, al diseño, ejecución, coordinación y control de los servicios, entre cuyas responsabilidades se encuentra la comunicación y observancia de todos aquellos recaudos que hacen al personal y equipo de comunicaciones utilizados en el ejercicio de las funciones de seguridad, como así también a la denuncia de objetivos, a riesgo de incurrir en una infracción tipificada en los artículos 47 incisos b) y d) y 48 de la Ley N° 12.297 y artículo 27 del Decreto N° 1.897/02;

Que en igual sentido se expidió Asesoría Letrada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Oficina Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de Pesos doce mil quinientos treinta y ocho con veinticuatro centavos (\$ 12.538,24);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones, conferidas por los artículos 1°, 9° y 18 de la Ley N° 13.757 y sus modificatorias, artículo 45 de la Ley N° 12.297 y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 52 y 54 de la norma citada en último término;

Por ello,

**EL MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada GUARDIA REAL SA., CUIT N° 30-70623707-7, con sede social autorizada en la calle Tupac Amaru N° 156 de la localidad y partido de San Isidro y domicilio constituido en el asiento del Ministerio de Justicia y Seguridad de la Provincia de Buenos Aires; con suspensión de la habilitación por el término de diez (10) días contados a partir de la fecha en que quede firme la presente y multa de pesos ciento veinticinco mil trescientos ochenta y dos con cuarenta centavos (\$ 125.382,40), equivalente a diez (10) vigías, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada sin haber comunicado en tiempo y forma la celebración del contrato, con personal que carecía de alta de vigilador y utilizaba un equipo de comunicaciones no declarado ante a Autoridad de Aplicación (artículos 47 incisos b) y d) y 48 de la Ley N° 12.297 y artículo 27 del Decreto N° 1.897/02).

ARTÍCULO 2°.- Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 3°.- El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme a presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3

sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 4º.- Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Oficina Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Justicia y Seguridad y en el Boletín Oficial una vez firme que se encuentre la presente. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN N° 1136.

EXPEDIENTE N° 21.100-389.737/08.

Dr. RICARDO CASAL
Ministro de Justicia y Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires

LA PLATA, 27 de abril de 2011.

VISTO el expediente N° 21.100—382.611/08, correspondiente a la causa contravencional N° 5.024, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada A.J.R SEGURIDAD PRIVADA S.R.L., y

CONSIDERANDO:

Que mediante el acta de fojas 1 y 2, labrada el 21 de mayo de 2008, en la sede social de la empresa A.J.R. SEGURIDAD PRIVADA S.R.L., sita en la calle Amoroso N° 732 de la localidad y partido de Hurlingham; se constató la presencia del señor Luis Tomás MIRAZU, DNI N° 14.635.657, quien se identificó como empleado administrativo de la encartada y requeridos que le fueron los libros exigidos por el artículo 27 de la Ley N° 12.297, exhibió los libros de Inspecciones, de Personal, de Misiones, de Armamento, de Vehículos y de Material de Comunicaciones, todos en blanco; contrato de locación de inmueble asiento de la sede social, recibo de cobro por servicios de vigilancia, constancia de inscripción en Afip y nota dirigida al Director General de la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada;

Que el identificado en oportunidad de labrarse el acta de constatación refiere que la empresa posee contratados dos (2) servicios de seguridad, uno en un objetivo denominado "Estación de Servicio Esso", sito en Avenida Vergara N° 3.950 de la ciudad de Hurlingham y otro, en una garita emplazada en la vía pública sito en calle Solís N° 1.200 de la misma ciudad;

Que se emplazó a la encartada para que en el término de 48 horas presente ante la Autoridad de Aplicación la siguiente documentación: contrato social, seguro de responsabilidad civil, formulario Afip F 931 y declaración jurada ante el Anses;

Que la encartada cumplió con el apercibimiento efectuado por la Autoridad de Aplicación presentando copias del Contrato Social, Formulario de Afip F 931 y Declaración Jurada ante el Anses certificadas por la señora María Valeria PESCIALO, en calidad de socio gerente;

Que la prestadora de servicios de seguridad privada A.J.R. SEGURIDAD PRIVADA S.R.L. se encuentra habilitada mediante Resolución N° 75 de fecha 20 de enero de 2006, con sede social en la calle Amoroso N° 732 de la localidad y partido de Hurlingham;

Que la entonces Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, certifica que la encartada no registra declarado personal, objetivos, equipos de comunicaciones, vehículos y armamento alguno ante la Autoridad de Aplicación;

Que debidamente emplazada, la imputada no compareció a ejercer su derecho de defensa;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y, como tal, participa de las características de los instrumentos públicos, en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, de los hechos cumplidos por los funcionarios intervinientes o pasados ante su presencia;

Que la Ley N° 12.297 obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada a llevar y exhibir, en la forma y plazos establecidos, los libros de registro que la ley exige, a riesgo de incurrir en una infracción a los artículos 27 y 48 de la citada norma legal y al artículo 27 del Decreto N° 1.897/02;

Que en igual sentido se expidió Asesoría Letrada en su condición de Órgano Asesor;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 1º, 9º y 18 de la Ley N° 13.757 y sus modificatorias artículo 45 de la Ley N° 12.297 y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 52 y 54 de la norma citada en último término;

Por ello,

**EL MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada A.J.R. SEGURIDAD PRIVADA S.R.L., con sede legal autorizada en la calle Amoroso N° 732 de la localidad y partido de Hurlingham y domicilio constituido en el asiento del Ministerio de Justicia y Seguridad de la Provincia de Buenos Aires; con apercibimiento, por haberse acreditado en autos que no ha cumplido con la obligación de llevar y exhibir, en la forma y plazos establecidos, los libros de registro que la ley impone (artículos 27 y 48 de la Ley N° 12.297 y artículo 27 del Decreto N° 1.897/02).

ARTÍCULO 2º.- Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, apartado 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 3º.- Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Oficina Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Justicia y Seguridad una vez firme que se encuentre la presente. Cumplido, archivar.

**RESOLUCIÓN N° 1747.
EXPEDIENTE N° 21.100-382.611/08.**

**Dr. RICARDO CASAL
Ministro de Justicia y Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires**

LA PLATA, 27 de abril de 2011.

VISTO el expediente N° 21.100-311.947/08, correspondiente a la causa contravencional N° 4.847, en la que resulta imputado el señor Antonio Roberto ROBLES, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el acta de fojas 1 y 2, labrada el 25 de junio de 2008, en la intersección de las calles Estrada y Vieytes de la localidad de Martínez, partido de San Isidro; se constató la existencia de una garita emplazada en la vía pública y la presencia del señor Antonio Roberto ROBLES, DNI N° 14.116.864, quien se encontraba realizando tareas de seguridad y vigilancia, vestía de civil, carecía de credencial habilitante y poseía un equipo de comunicaciones marca Nokia, modelo 1600, IMEI N° 01083700/079270/8;

Que la entonces Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, certifica que al momento de la inspección el servicio constatado no se encontraba habilitado por el Organismo de Contralor;

Que debidamente emplazado, el señor Antonio Roberto ROBLES compareció a ejercer su derecho de defensa, sin aportar nuevos elementos que permitan desvirtuar los elementos de cargo;

Que el acta de inicio de estas actuaciones cuenta con el valor probatorio de los instrumentos públicos y, por lo tanto, hace plena fe de los hechos pasados por ante los funcionarios intervinientes, no habiendo sido desvirtuado su contenido por otras piezas de la causa;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en el presente, ha quedado debidamente acreditado que el señor Antonio Roberto ROBLES ha desarrollado un servicio de sereno particular sin estar habilitado para ello por la Autoridad de Aplicación;

Que en igual sentido se expidió Asesoría Letrada, en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la entonces Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, certificó que el haber mensual nominal que por todo concepto percibe un Oficial de Policía en actividad de las Policías de la Provincia de Buenos Aires, asciende a la suma de Pesos dos mil cuatrocientos setenta y cuatro con siete centavos (\$ 2.474,07);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 1º, 9º y 18 de la Ley N° 13.757, sus modificatorias y las propias del cargo;

Por ello,

**EL MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Sancionar al señor Antonio Roberto ROBLES, DNI N° 14.116.864 con domicilio real y constituido en la calle Mosconi N° 3.090 de la localidad de Beccar, partido de San Isidro, Provincia de Buenos Aires; con una multa de pesos doce mil trescientos setenta y cinco centavos (\$ 12.370,35) equivalente a cinco (5) veces el haber mensual nominal que por todo concepto percibe un Oficial de Policía en actividad de las Policías de la Provincia de Buenos Aires, por haberse acreditado en autos que ha desarrollado un servicio de sereno particular, sin estar habilitado para ello por la Autoridad de Aplicación (artículo 26 del Decreto N° 4.069/91).

ARTÍCULO 2º.- Disponer la clausura del servicio de serenos particulares constatado adoptándose el procedimiento del caso (artículo 26 del Decreto N° 4.069/91).

ARTÍCULO 3º.- Hacer saber al imputado que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 4º.- El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 5º.- Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Oficina Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Justicia y Seguridad una vez firme que se encuentre la presente. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN N° 1772.

EXPEDIENTE N° 21.100-311.947/08.

**Dr. RICARDO CASAL
Ministro de Justicia y Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires**

LA PLATA, 16 de junio de 2011.

VISTO el expediente N° 21.100-721.987/09 correspondiente a la causa contravencional N° 5.707, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada O.R.I.S. (ORGANIZACIÓN INTEGRAL DE SEGURIDAD) S.R.L., y

CONSIDERANDO:

Que mediante el acta de fojas 1 y 2, labrada el 25 de septiembre de 2009, en un barrio privado denominado "Estancias del Pilar", sito en Ruta 8, Kilómetro N° 56.5 de la localidad y partido de Pilar; se constató la presencia de los vigiladores de la empresa O.R.I.S. (ORGANIZACIÓN INTEGRAL DE SEGURIDAD) S.R.L., Arnoldo Julián QUIÑONES, DNI N° 17.786.199; Mariano CEQUEIRA, DNI N° 12.854.431; Claudio Javier AVEDAÑO DNI N° 27.890.073; Héctor Antonio BALBI, DNI N° 28.328.367; Pablo Daniel ZAPATA, DNI N° 22.862.865; Julián Ignacio CAMPOS, DNI N° 17.424.285; Hugo Roberto DÍAZ, DNI N° 10.141.276; Daniel Ricardo GONZÁLEZ COLMAN; DNI N°

Boletín Informativo N° 74

32.582.751; Hugo Ariel DUBATTI, DNI N° 30.211.345; Fabián Jacobo LACUADRA, DNI N° 24.786.294; Claudio Daniel URBANO, DNI N° 22.721.016; Claudio Horacio BRILZ, DNI N° 21.095.242 y Faustino Isidro VILLAGRA, DNI N° 17.306.252, quienes se encontraban realizando tareas de seguridad y vigilancia, vestían uniformes con logo de la encartada, carecían de credencial habilitante y poseían un equipo de comunicaciones marca Motorola, modelo i265, serie N° 00060038410752. Asimismo, se constató la existencia de cuatro vehículos marca Fiat, modelo Uno FIRE, dominios N° FGT 626; N° GSE 583, N° HJZ 151 y N° DTI 922;

Que la prestadora de servicios de seguridad privada O.R.I.S. (ORGANIZACIÓN INTEGRAL DE SEGURIDAD) S.R.L., se encuentra habilitada mediante Resolución N° 26.622 de fecha 7 de julio de 1972, con sede social autorizada en la calle Alberdi N° 362 de la localidad de Villa Elisa, partido de La Plata;

Que la entonces Dirección de Habilitaciones y Registro, certifica que al momento de la inspección, el objetivo, el equipo de comunicaciones y el vehículo marca Fiat Uno, dominio DTI 922 no se encontraban declarados; los señores Arnoldo Julián QUIÑONES, Mariano CEQUEIRA, Fabián Jacobo LACUADRA y Claudio Horacio BRILZ, registraban altas otorgadas con credenciales N° 272.636, N° 256.772, N° 258.843 y N° 272.631, respectivamente y los señores Claudio Javier AVEDAÑO, Héctor Antonio BALBI, Pablo Daniel ZAPATA, Julián Ignacio CAMPOS, Hugo Roberto DÍAZ, Daniel Ricardo GONZALEZ COLMAN, Hugo Ariel DUBATTI, Claudio Daniel URBANO y Faustino Isidro VILLAGRA, carecían de alta de vigilador;

Que debidamente emplazada, la imputada no compareció a ejercer su derecho de defensa;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y, como tal, participa de las características de los instrumentos públicos, en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, de los hechos cumplidos por los funcionarios intervinientes o pasados ante su presencia;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en el presente, ha quedado debidamente acreditado que la empresa O.R.I.S (ORGANIZACIÓN INTEGRAL DE SEGURIDAD) S.R.L., se encontraba al momento de efectuarse la constatación, prestando un servicio de seguridad privada, sin haber comunicado en tiempo y forma la celebración del contrato, con personal que carecía de alta de vigilador y utilizaba un vehículo y un equipo de comunicaciones no declarados ante la Autoridad de Aplicación;

Que la Ley N° 12.297 obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada a través de su Jefe de Seguridad, al diseño, ejecución, coordinación y control de los servicios, entre cuyas responsabilidades se encuentra la comunicación y observancia de todos aquellos recaudos que hacen al personal y vehículo y equipo de comunicaciones utilizados en el ejercicio de las funciones de seguridad, como así también a la denuncia de objetivos, a riesgo de incurrir en una infracción tipificada en los artículos 47 incisos b) y d) y 48 de la Ley N° 12.297 y artículo 27 del Decreto N° 1.897/02;

Que en igual sentido se expidió Asesoría Letrada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Oficina Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de Pesos doce mil quinientos treinta y ocho con veinticuatro centavos (\$ 12.538,24);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 1°, 9° y 18 de la Ley N° 13.757 y sus modificatorias, artículo 45 de la Ley N° 12.297 y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 52 y 54 de la norma citada en último término;

Por ello,

EL MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada O.R.I.S. (ORGANIZACIÓN INTEGRAL DE SEGURIDAD) S.R.L., CUIT N° 33-54801345-9 con sede social autorizada en la calle Alberdi N° 362 de la localidad de Villa Elisa, partido de La Plata y domicilio constituido en el asiento del Ministerio de Justicia y Seguridad de la Provincia de Buenos Aires; con

suspensión de la habilitación por el término de diez (10) días contados a partir de la fecha en que quede firme la presente y multa de pesos ciento veinticinco mil trescientos ochenta y dos con cuarenta centavos (\$ 125.382.40), equivalente a diez (10) vigías, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada sin haber comunicado en tiempo y forma la celebración del contrato, con personal que carecía de alta de vigilador y utilizaba un vehículo y un equipo de comunicaciones no declarados ante la Autoridad de Aplicación (artículos 47 incisos b) y d) y 48 de la Ley N° 12.297 y artículo 27 del Decreto N° 1.897/02).

ARTÍCULO 2º.- Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 3º.- El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 4º.- Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Oficina Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Justicia y Seguridad y en el Boletín Oficial una vez firme que se encuentre la presente. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN N° 2392.

EXPEDIENTE N° 21.100-721.987/09.

Dr. RICARDO CASAL
Ministro de Justicia y Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires

LA PLATA, 22 de junio de 2011.

VISTO el expediente N° 21.100-594.202/09, correspondiente a la causa contravencional N° 5.518, en la que resulta imputado el señor Raúl Rubén ROMERO, y

COSIDERANDO:

Que mediante el acta de fojas 5 y 6, labrada el 19 de mayo de 2009, en la calle 509 esquina 21 de la localidad de Gonnet, partido de La Plata; se constató la presencia del señor Raúl Rubén ROMERO, DNI N° 10.676.475, quien se encontraba realizando tareas de seguridad y vigilancia a bordo de un moto vehículo, marca Honda, modelo NF 100 Wave, dominio 1O7DEN; vestía uniforme, carecía de credencial habilitante y poseía un equipo de comunicaciones marca Motorola, serie N° 010523000894443;

Que la entonces Dirección de Habilitaciones, Registro y Archivo, certifica que al momento de la inspección el servicio constatado no se encontraba habilitado por el Organismo de Contralor;

Que debidamente emplazado el señor Raúl Rubén ROMERO, no compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma;

Que el acta de inicio de estas actuaciones cuenta con el valor probatorio de los instrumentos públicos y, por lo tanto, hace plena fe de los hechos pasados por ante los funcionarios intervinientes, no habiendo sido desvirtuado su contenido por otras piezas de la causa;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en el presente, ha quedado debidamente acreditado que el señor Raúl Rubén ROMERO ha desarrollado un servicio de sereno particular sin estar habilitado para ello por la Autoridad de Aplicación;

Que en igual sentido se expidió Asesoría Letrada, en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Oficina Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó que el haber mensual nominal que por todo concepto percibe un Oficial de Policía en

actividad de las Policías de la Provincia de Buenos Aires, asciende a la suma de Pesos dos mil novecientas cuarenta y ocho con veintidós centavos (\$ 2.948,22);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 1°, 9° y 18 de la Ley N° 13.757, sus modificatorias y las propias del cargo;

Por ello;

**EL MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sancionar al señor Raúl Rubén ROMERO, DNI N° 10.676.475, con domicilio real en la calle 28 sin número, entre 512 y 512 bis, de la localidad de José Hernández, partido de La Plata y constituido en el asiento del Ministerio de Justicia y Seguridad de la Provincia de Buenos Aires; con una multa de pesos catorce mil setecientos cuarenta y uno con diez centavos (\$ 14.741,10) equivalente a cinco (5) veces el haber mensual nominal que por todo concepto percibe un Oficial de Policía en actividad de las Policías de la Provincia de Buenos Aires, por haberse acreditado en autos que ha desarrollado un servicio de sereno particular, sin estar habilitado para ello por la Autoridad de Aplicación (artículo 26 del Decreto N° 4.069/91).

ARTÍCULO 2°.- Disponer la clausura del servicio de serenones particulares constatado adoptándose el procedimiento del caso (artículo 26 del Decreto N° 4.069/91).

ARTÍCULO 3°.- Hacer saber al imputado que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 4°.- El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires; bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 5°.- Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Oficina Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Justicia y Seguridad una vez firme que se encuentre la presente. Cumplido, archivar.

**RESOLUCIÓN N° 2479.
EXPEDIENTE N° 21.100-594.202/09.**

**Dr. RICARDO CASAL
Ministro de Justicia y Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires**

LA PLATA, 15 de julio de 2011.

VISTO el expediente N° 21.100-524.892/09, correspondiente a la causa contravencional N° 5.068, en la que resulta imputada la señora Adriana Patricia MAZZOLINI y Otros, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el acta de fojas 1 y 2, labrada el 21 de agosto de 2008, en un objetivo denominado "Local Bailable Don Hipólito", sito en calle Hipólito Irigoyen N° 440 de la ciudad de Chacabuco; personal policial dependiente de la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, constató la presencia de la señora Adriana Patricia MAZZOLINI, DNI N° 14.780.629, quien refirió ser la titular del mencionado local bailable y de los señores Ariel Jesús SPATARO, DNI N° 23.717.065 y Juan Manuel MONTES, DNI N° 24.352.898, quienes se encontraban realizando tareas de control de acceso y ordenamiento del público; Nicolás Mario DEPAULI, DNI N° 27.255.233 y Arturo Héctor MARIPERISENA, DNI N° 10.238.289, quienes se encontraban cumpliendo funciones de seguridad interna, vestían de civil y carecían de credencial habilitante. Asimismo, se agregó copia de certificado de habilitación del local a nombre de la señora Adriana Patricia MAZZOLINI;

Que la entonces Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, certifica que al momento de la inspección, el servicio constatado y el personal consignado en el acta de comprobación no se encontraban habilitados por la Autoridad de Aplicación;

Que la Municipalidad de Chacabuco informó que bajo expediente N° 4029-0003/08 se encuentra habilitado bajo el rubro "Confitería Bailable", un comercio ubicado en calle Hipólito Irigoyen N° 440 de la ciudad de Chacabuco, a nombre de la señora Adriana Patricia MAZZOLINI, DNI N° 14.780.629, desde el 7 de marzo de 2008;

Que debidamente emplazados los señores Ariel Jesús SPATARO, Adriana Patricia MAZZOLINI, Juan Manuel MONTES, Nicolás Mario DEPAULI y Arturo Héctor MARIPERISENA, no comparecieron a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y como tal, participa de las características de los instrumentos públicos en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, de los hechos cumplidos por los funcionarios intervinientes o pasados ante su presencia;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado acreditado que al momento de la inspección en el local bailable denominado DON HIPÓLITO sito en calle Hipólito Irigoyen N° 440 de la ciudad de Chacabuco, habilitado a nombre de la señora Adriana Patricia MAZZOLINI, se desarrolló un servicio de seguridad privada consistente en el control de acceso y egreso de personas, cumplido por los señores Ariel Jesús SPATARO y Juan Manuel MONTES y de seguridad interna cumplido por los señores Nicolás Mario DEPAULI y Arturo Héctor MARIPERISENA, quienes carecían de la habilitación correspondiente otorgada por la Autoridad de Aplicación;

Que la Ley N° 12.297 considera actividades de vigilancia privada los servicios de control de acceso y ordenamiento del público que se realicen en locales bailables y/o discotecas, los que deberán cumplirse por prestadoras de seguridad privada debidamente habilitadas y adecuarse a las exigencias previstas en la ley citada, conforme a lo dispuesto en los artículos 35, 36, 37 y 38 de la Ley N° 12.297 y artículo 35 del Decreto N° 1.897/02;

Que en igual sentido Asesoría Letrada ha emitido dictamen en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la entonces Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de Pesos diez mil cuatrocientos cincuenta y seis con dieciséis centavos (\$ 10.456,16);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 1º, 9º y 18 de la Ley N° 13.757 y sus modificatorias, artículo 45 de la Ley N° 12.297 y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 52 y 54 de la norma citada en último término;

Por ello;

**EL MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Sancionar a la señora Adriana Patricia MAZZOLINI, DNI N° 14.780.629 con domicilio real en calle Oliden N° 28, Barrio Parque Azul de la ciudad de Chacabuco y domicilio constituido en calle 48 N° 920, piso 4º, oficina "C" de la ciudad de La Plata; con una multa de pesos cincuenta y dos mil doscientos ochenta con ochenta centavos (\$ 52.280,80) equivalente a cinco (5) vigías; por haberse acreditado en autos que en un local denominado DON HIPÓLITO, habilitado a su nombre bajo el rubro Confitería Bailable, ubicado en calle Hipólito Irigoyen N° 440 de la ciudad de Chacabuco, se desarrolló un servicio de seguridad consistente en el control de acceso y egreso de público y seguridad interna, cumplido por personas que carecían de la habilitación otorgada por la Autoridad de Aplicación (artículos 35, 36, 37 y 38 de la Ley N° 12.297 y artículo 35 del Decreto N° 1.897/02).

ARTÍCULO 2º.- Sancionar a los señores Ariel Jesús SPATARO, DNI N° 23.717.065 con domicilio real en calle Cuartel 1º, zona 5º y Juan Manuel MONTES, DNI N° 24.352.898 con domicilio real en calle

Catamarca N° 411, ambos de la ciudad de Chacabuco y con domicilio constituido en el asiento del Ministerio de Justicia y Seguridad de la Provincia de Buenos Aires, con inhabilitación definitiva para ejercer la actividad regulada por la Ley N° 12.297, por haberse acreditado en autos que han desarrollado tareas de seguridad consistentes en el control de acceso y ordenamiento de público en un local bailable, careciendo de la habilitación respectiva otorgada por la Autoridad de Aplicación (artículos 35, 36, 37 y 38 de la Ley N° 12.297 y artículo 35 del Decreto N° 1.897/02).

ARTÍCULO 3°.- Sancionar a los señores Nicolás Mario DEPAULI, DNI N° 27.255.233 con domicilio real en calle San Luis N° 354 y Arturo Héctor MARIPERISENA, DNI N° 10.238.289 con domicilio real en calle Guardia Nacional N° 40, ambos de la ciudad de Chacabuco y con domicilio constituido en el asiento del Ministerio de Justicia y Seguridad de la Provincia de Buenos Aires con inhabilitación definitiva para ejercer la actividad regulada por la Ley N° 12.297, por haberse acreditado en autos que han desarrollado tareas de seguridad interna en un local bailable, careciendo de la habilitación respectiva otorgada por la Autoridad de Aplicación (artículos 35, 36, 37 y 38 de la Ley N° 12.297 y artículo 35 del Decreto N° 1.897/02).

ARTÍCULO 4°.- Inhabilitar por el término de tres (3) meses al local denominado en autos DON HIPÓLITO, habilitado como Confitería Bailable, ubicado en calle Hipólito Irigoyen N° 440 de la ciudad de Chacabuco; por haberse acreditado que en sus instalaciones se ha desarrollado un servicio de seguridad consistente en el control de acceso y ordenamiento de público y seguridad interna, cumplido con personal que carecía de la habilitación correspondiente (artículo 38 de la Ley N° 12.297).

ARTÍCULO 5°.- Hacer saber a los imputados que les asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 6°.- El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires; bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 7°.- Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Oficina Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Justicia y Seguridad y en el Boletín Oficial una vez firme que se encuentre la presente. Cumplido, archivar.

**RESOLUCIÓN N° 2736.
EXPEDIENTE N° 21.100-524.892/09.**

**Dr. RICARDO CASAL
Ministro de Justicia y Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires**

LA PLATA, 15 de julio de 2011.

VISTO el expediente N° 21.100-579.024/09, correspondiente a la causa contravencional N° 4.895, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada SEGUR-SLANK S.A., y

CONSIDERANDO:

Que mediante el acta de fojas 1 y 2, labrada el 29 de mayo de 2008, en la sede social de la empresa SEGUR-SLANK S.A., sita en Avenida Mitre N° 634, piso 6°, departamento C de la localidad y partido de Avellaneda; se constató la presencia del señor Jorge Emilio NEJAMKIN, DNI N° 16.259.884, quien se identificó como apoderado de la encartada y requeridos que le fueron los libros exigidos por el artículo 27 de la Ley N° 12.297, el mismo los exhibió en su totalidad, como así también, seguro de responsabilidad civil, contrato social, contrato de locación y escritura, formulario 931 de AFIP, listado de objetivos, personal y de equipos de comunicaciones, extrayéndose copias xerográficas de los mismos. Asimismo, se identificó al señor Pablo Abelardo CORTES, DNI N° 17.707.870, quien refirió ser empleado administrativo de la encartada;

Que la prestadora de servicios de seguridad privada SEGUR-SLANK S.A., se encuentra habilitada mediante Resolución N° 1.373 de fecha 25 de abril de 2001, con sede social autorizada en Avenida Mitre N° 634, piso 6°, departamento C de la localidad y partido de Avellaneda;

Que la entonces Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, certificó que al momento de la inspección, la encartada no registraba declarados ante a

Autoridad de Aplicación personal, objetivos, vehículos, equipos de comunicaciones ni armamento alguno;

Que debidamente emplazada, la imputada compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma, sin aportar nuevos elementos que permitan desvirtuar la falta endilgada;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y, como tal, participa de las características de los instrumentos públicos, en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, de los hechos cumplidos por los funcionarios intervinientes o pasados ante su presencia;

Que la Ley N° 12.297 obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada a llevar y exhibir, en la forma y plazos establecidos, los libros de registro que la ley exige, a riesgo de incurrir en una infracción a lo establecido en los artículos 27 y 48 de la citada norma legal;

Que en igual sentido se expidió Asesoría Letrada en su condición de Órgano Asesor;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 1°, 9° y 18 de la Ley N° 13.757 y sus modificatorias, artículo 45 de la Ley N° 12.297 y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 52 y 54 de la norma citada en último término;

Por ello,

**EL MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada SEGUR-SLANK S.A., con sede social autorizada y domicilio constituido en Avenida Mitre N° 634, piso 6°, departamento C de la localidad y partido de Avellaneda, provincia de Buenos Aires; con apercibimiento, por haberse acreditado en autos que ha incumplido con la obligación de llevar, en la forma y plazos establecidos, los libros de registro respectivos que la ley le impone (artículos 27 y 48 de la Ley N° 12.297).

ARTÍCULO 2°.- Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar a presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 3°.- Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Oficina Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Justicia y Seguridad una vez firme que se encuentre la presente. Cumplido, archivar.

**RESOLUCION N° 2741.
EXPEDIENTE N° 21.100-579.024/09.**

**Dr. RICARDO CASAL
Ministro de Justicia y Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires**

LA PLATA, 18 de julio de 2011.

VISTO el expediente N° 21.100-641.559/09 con su agregado N° 21.100-715.872/09, correspondiente a la causa contravencional N° 5.605, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada GUARDIA CIVIL S.A., y

CONSIDERANDO:

Que mediante el acta de fojas 1 y 2, labrada el 13 de julio de 2009, en un objetivo denominado "Fundación Científica Vicente López", sito en Avenida San Martín N° 2.142 de la localidad de Olivos, partido de Vicente López; se constató la presencia de los vigiladores de la

Boletín Informativo N° 74

empresa GUARDIA CIVIL S.A., Daniel Ricardo CABANAS, DNI N° 12.789.030 y Karina Beatriz CORREA, DNI N° 25.410.443, quienes se encontraban realizando tareas de seguridad y vigilancia, vestían uniformes con logo de la encartada, carecían de credencial habilitante y poseían un equipo de comunicaciones marca Nokia, modelo 1208, serie N° 011768008692898;

Que la prestadora de servicios de seguridad privada GUARDIA CIVIL S.A., se encuentra habilitada mediante Resolución N° 835 de fecha 18 de febrero de 2000, con última sede social autorizada en la calle 9 de Julio N° 3.147, planta baja, departamento A de la localidad de Mar del Plata, partido de General Pueyrredón;

Que la entonces Dirección de Habilitaciones y Registro, certificó que al momento de la inspección, el objetivo había sido denunciado; el equipo de comunicaciones no se encontraba declarado, la señora Karina Beatriz CORREA, registraba alta otorgada con credencial N° 258.897 y el señor Daniel Ricardo CABANAS carecía de alta de vigilador;

Que debidamente emplazada la imputada compareció a ejercer su derecho de defensa, sin aportar nuevos elementos que permitan desvirtuar la falta endilgada;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y, como tal, participa de las características de los instrumentos públicos, en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, de los hechos cumplidos por los funcionarios intervinientes o pasados ante su presencia;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en el presente, ha quedado debidamente acreditado que la empresa GUARDIA CIVIL S.A., se encontraba al momento de efectuarse la constatación, prestando un servicio de seguridad privada con personal que carecía de alta de vigilador y utilizaba un equipo de comunicaciones no declarado ante la Autoridad de Aplicación;

Que la Ley N° 12.297 obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada a través de su Jefe de Seguridad, al diseño, ejecución, coordinación y control de los servicios, entre cuyas responsabilidades se encuentra la comunicación y observancia de todos aquellos recaudos que hacen al personal y equipos de comunicaciones utilizados en el ejercicio de las funciones de seguridad, a riesgo de incurrir en una infracción tipificada en los artículos 47 inciso d) y 48 de la Ley N° 12.297 y artículo 27 del Decreto N° 1.897/02;

Que en igual sentido se expidió Asesoría Letrada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Oficina Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de pesos doce mil quinientos treinta y ocho con veinticuatro centavos (\$ 12.538,24);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 1°, 9° y 18 de la Ley N° 13.757 y sus modificatorias, artículo 45 de la Ley N° 12.297 y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 52 y 54 de la norma citada en último término;

Por ello,

EL MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada GUARDIA CIVIL S.A., CUIT N° 30-70297517-0, con sede social autorizada y domicilio constituido en la calle 9 de Julio N° 3.147, planta baja, departamento A de la localidad de Mar del Plata, partido de General Pueyrredón, provincia de Buenos Aires; con suspensión de la habilitación por el término de diez (10) días contados a partir de la fecha en que quede firme la presente y multa de pesos ciento veinticinco mil trescientos ochenta y dos con cuarenta centavos (\$ 125.382,40), equivalente a diez (10) vigías, por haberse acreditado en autos que ha prestado servicio de seguridad privada con personal que carecía de alta de vigilador y utilizaba un equipo de comunicaciones no declarado en tiempo y forma ante el Organismo de Contralor (artículos 47 inciso d) y 48 de la Ley N° 12.297 y artículo 27 del Decreto N° 1.897/02).

ARTÍCULO 2°.- Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 3º.- El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 4º.- Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Oficina Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Justicia y Seguridad y en el Boletín Oficial una vez firme que se encuentre la presente. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN N° 2777.

EXPEDIENTE N° 21.100-641.559/09.

Dr. RICARDO CASAL
Ministro de Justicia y Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires

LA PLATA, 19 de julio de 2011.

VISTO el expediente N° 21.100-427.136/08, correspondiente a la causa contravencional N° 5.186, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada GSP S.A., y

CONSIDERANDO:

Que mediante el acta de fojas 1 y 2, labrada el 17 de octubre de 2008, en un supermercado denominado "DIA DISCOUNT", sito en la calle 9 de Julio N° 5.300 de la localidad de Villa Ballester, partido de San Martín; se constató la presencia del vigilador de la empresa GSP S.A., Arturo Indolfo ORTEGA, DNI N° 10.430.713, quien se encontraba realizando tareas de seguridad y vigilancia, vestía uniforme de civil, carecía de credencial habilitante y poseía un equipo de comunicaciones marca Motorola, serie N° 00060073808490;

Que la prestadora de servicios de seguridad privada GSP S.A., se encuentra habilitada mediante Resolución N° 1.355 de fecha 31 de agosto de 2004, con sede social autorizada en Avenida Mitre N° 634, piso 3°, departamento D de la localidad y partido de Avellaneda;

Que la entonces Dirección General Fiscalizadora de Agencia y Seguridad Privada, certificó que al momento de la inspección, el objetivo y el equipo de comunicaciones constatados no se encontraban declarados ante la Autoridad de Aplicación y el personal consignado, carecía de alta de vigilador;

Que debidamente emplazada, la imputada compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma si aportar nuevos elementos permitan desvirtuar la falta endilgada;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y como tal participa de las características de los instrumentos públicos, en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, de los hechos cumplidos por los funcionarios intervinientes o pasados ante su presencia;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en el presente, ha quedado debidamente acreditado que la empresa GSP S.A., se encontraba al momento de efectuarse la constatación, prestando un servicio de seguridad privada, sin haber comunicado en tiempo y forma la celebración del contrato, con personal que carecía de alta de vigilador y utilizaba un equipo de comunicaciones no declarado ante la Autoridad de Aplicación;

Que la Ley N° 12.297 obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada a través de su Jefe de Seguridad, al diseño, ejecución, coordinación y control de los servicios, entre cuyas responsabilidades se encuentra la comunicación y observancia de todos aquellos recaudos que hacen al personal y equipo de comunicaciones utilizados en el ejercicio de las funciones de seguridad, como así también a la denuncia de objetivos a cubrir, a riesgo de incurrir en una infracción tipificada en los artículos 47 incisos b) y d) y 48 de la Ley N° 12.297 y artículo 27 del Decreto N° 1.897/02;

Que en igual sentido se expidió Asesoría Letrada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Oficina Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de pesos doce mil quinientos treinta y ocho con veinticuatro centavos (\$ 12.538,24);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 1°, 9° y 18 de la Ley N° 13.757 y sus modificatorias, artículo 45 de la Ley N° 12.297 y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 52 y 54 de la norma citada en último término;

Por ello,

**EL MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada GSP S.A., CUIT N° 30-70794777-9, inscripta en la Dirección Provincial de Personas Jurídicas bajo la matrícula N° 62.463, con sede social autorizada en Avenida Mitre N° 634, piso 3°, departamento D y domicilio constituido en la calle José Ingenieros N° 450, casa 1, ambos de la localidad y partido de Avellaneda, provincia de Buenos Aires; con suspensión de la habilitación por el término de diez (10) días contados a partir de la fecha en que quede firme la presente y multa de pesos ciento veinticinco mil trescientos ochenta y dos con cuarenta centavos (\$ 125.382,40), equivalente a diez (10) vigías, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada sin haber comunicado en tiempo y forma la celebración del contrato, con personal que carecía de alta de vigilador y utilizaba un equipo de comunicaciones no declarado ante la Autoridad de Aplicación (artículos 47 incisos b) y d) y 48 de la Ley N° 12.297 y artículo 27 del Decreto N° 1.897/02).

ARTÍCULO 2°.- Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 3°.- El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de lo treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 4°.- Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Oficina Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Justicia y Seguridad y en el Boletín Oficial una vez firme que se encuentre la presente. Cumplido, archivar.

**RESOLUCIÓN N° 2789.
EXPEDIENTE N° 21.100-427.136/08.**

**Dr. RICARDO CASAL
Ministro de Justicia y Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires**

**Dr. RICARDO CASAL
Ministro de Justicia y Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires**

NOTA: Término 24 horas deberá tomar conocimiento del Boletín Informativo la totalidad del personal policial.

CONSULTAS: Boletín Informativo, teléfonos (0221) 423-1750 Internos 73131/ 73132 /73133.

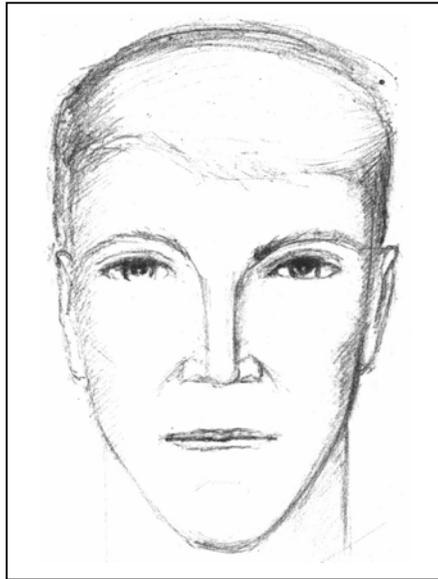
Correo Electrónico: boletininformativo@mseg.qba.gov.ar

Sitio Web: www.mjys.qba.gov.ar



SUPLEMENTO DE CAPTURAS

1.- N.N.: como de 16 años, altura 1,55 a 1,60 mts., peso 60 kgs., cutis blanco, cabello rubio, ojos claros. Solicitarla Comisaría Quilmes 3ra. Interviene U.F.I. y Juicio N° 12 a cargo de la Dra. María C. Pietrobón del Departamento Judicial Quilmes. Causa N° 009.249/11. Caratulada "ROBO AGRAVADO EN RELACIÓN ARTÍCULO 163 – Dte. LATUADA MARCELA ALEJANDRA". Causa N° 009.249/11.



2.- N.N.: como de 23 a 24 años, altura 1,70 mts., peso 65 a 70 kgs., cutis trigueño, cabello y ojos oscuros. Solicitarla Comisaría Quilmes 1ra. Interviene U.F.I. y Juicio N° 8 a cargo de la Dra. Meyer del Departamento Judicial Quilmes. Caratulada "ABUSO SEXUAL - ROBO". Dte. A.M.S. Expediente N° 21.100-300.622/11.



REPÚBLICA ARGENTINA
PROVINCIA DE BUENOS AIRES
MINISTERIO DE
JUSTICIA Y SEGURIDAD



POLICIA

SUPLEMENTO DE AVERIGUACIÓN DE PARADERO

1.- DÍAZ MÁXIMO: Argentino, de 89 años de edad, domiciliado en calles 28 y 9 de Punta Lara, D.N.I. N° 14.919.036, quien salió el día 1° de octubre a las 12:00 hs. de su domicilio, no regresando a la fecha, vestía pantalón de jeans negro, pulóver amarillo con vivos negros, zapatos tipo botines de trabajo de cuero negros, una gorra verde y bolsa de mandados de nylon de varios colores. Solicitarla Comisaría Ensenada 2da. Interviene U.F.I. N° 1 del Departamento Judicial La Plata. Caratulada "AVERIGUACIÓN DE PARADERO". Dte. DÍAZ CARLOS. Expediente N° 21.100-299.160/11.

